

## **RESOLUCIÓN 217-2022**

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

#### **PUNTO 1:**

**Revisión del mecanismo de pago de la Tarjeta de Turismo emitida por la República Dominicana, para evitar el cobro ilegal de los diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) en los boletos aéreos de los pasajeros dominicanos y a los residentes extranjeros.**

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil, recibió del Excelentísimo Presidente de la República Dominicana, Luis Abinader Corona, la solicitud de gestionar una solución efectiva y eficaz a la situación de los dominicanos que residen fuera del territorio nacional, hombres y mujeres que inciden de manera positiva en la economía nacional, y a los residentes extranjeros, quienes han sido afectados por el cobro ilegal de la Tarjeta de Turismo.

**CONSIDERANDO:** Que el gobierno de la República Dominicana, trabaja tanto para la presente y futuras generaciones, por lo cual, es necesario modificar el mecanismo de recaudación para la expedición de las tarjetas de turismo, de manera que no afecte los intereses de los dominicanos que adquieren un boleto aéreo para ingresar al territorio de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la implementación de este mecanismo de cobro generalizado de la tarjeta de turismo afecta a las dominicanas y dominicanos, la comunidad dominicana residente en el extranjero, debido a que se han visto obligados a pagar el impuesto como si fueran turistas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Ley Núm.199, del 9 de mayo de 1966, se autoriza el uso de una tarjeta de turismo para ingresar al territorio nacional con fines turísticos, sin necesidad de visa consular.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Núm.430-17, de fecha 4 de diciembre de 2017, se dispuso que el pago por concepto de tarjeta de turismo establecido en la Ley Núm.199, del 9 de mayo de 1966, de diez dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (US\$10.00), se incorpore al precio de los boletos aéreos y marítimos para aquellos turistas que arriben a la República Dominicana por estas vías.

**CONSIDERANDO:** Que, a raíz de la creación de este mecanismo de cobro generalizado, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la Norma General Núm.08-2018 de fecha 3 de abril de 2018, estableció el procedimiento a través del cual se efectuaría el reembolso del valor pagado por concepto de tarjeta de turismo en los casos siguientes: Las dominicanas y dominicanos; los residentes en República Dominicana; los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en el país, mientras duren sus funciones y que ingresen en misión oficial.

**CONSIDERANDO:** Que el mecanismo de reembolso establecido en la Norma General 08-2018, de los diez dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (US\$10.00), cobrado a los dominicanos de manera generalizada al adquirir un boleto aéreo para ingresar al territorio de la República Dominicana, resultó ser ineficiente y burocratizado, con unos procedimientos poco amigables ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que no facilitan ni garantizan la recuperación del monto antes referido.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el marco legal vigente, los dominicanos están exentos del pago de la tarjeta de turismo, pero en la práctica, el mecanismo establecido en el Decreto Núm.430-17, los obliga a pagar cual si fueran extranjeros al momento de adquirir un boleto aéreo para ingresar a territorio dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que la Norma General Núm.02-2022, del 11 de enero de 2022, sobre los Procedimientos relativos al pago de la tarjeta de turismo en los boletos aéreos y marítimos, tiene por objeto establecer el mecanismo a través del cual las aerolíneas y líneas marítimas (operadores de transporte marítimo de personas)

**Resolución 217-2022**  
**de fecha 23 de septiembre de 2022**  
**Página 2 de 2**

llevarán a cabo la percepción del tributo por concepto de tarjetas de turismo incorporado en el precio de los boletos aéreos y marítimos, así como disponer los plazos y condiciones para beneficiarse del reembolso previsto en el Decreto Núm.430-17, en los casos que aplique.

**VISTA** la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA** la Ley Núm.199, del 9 de mayo de 1966, que autoriza el uso de Tarjeta de Turismo, modificada por la Ley Núm.67, del 30 de noviembre de 1966.

**VISTO** el Decreto Núm.430-17, del 4 de diciembre de 2017, sobre el Mecanismo de Pago de la Tarjeta de Turismo.

**VISTA** la Norma General Núm.08-2018, del 3 de abril de 2018, sobre los Procedimientos al Pago de la Tarjeta de Turismo en los Boletos Aéreos.

**VISTA** la Norma General Núm.02-2022, del 11 de enero de 2022, sobre los Procedimientos relativos al pago de la tarjeta de turismo en los boletos aéreos y marítimos.

La Junta de Aviación Civil, tras haber revisado y deliberado sobre el presente punto, **DECIDIÓ** mediante

**RESOLUCIÓN 217-2022**

**PRIMERO:** Autorizar al Presidente de la Junta de Aviación Civil a que le comunique a los operadores aéreos nacionales y extranjeros que realizan transporte internacional de pasajeros desde y hacia la República Dominicana, a que no efectúen el cobro de los diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) por concepto de Tarjeta de Turismo en los boletos aéreos a los pasajeros nacionales dominicanos, así como, a los extranjeros residentes en la República Dominicana, previstos en el Decreto Núm.430-17 del 4 de diciembre de 2017, que han sido afectados por el cobro indebido.

**PÁRRAFO.** Instruir a los operadores aéreos nacionales y extranjeros que realizan transporte internacional de pasajeros desde y hacia la República Dominicana, que realicen las adecuaciones necesarias en sus sistemas informáticos con el fin de que sea eliminado el referido cargo.

**SEGUNDO:** Los operadores aéreos nacionales y extranjeros que realizan transporte internacional de pasajeros desde y hacia la República Dominicana, son responsables del estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**TERCERO:** Se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días para la efectiva y eficaz implementación de esta medida.

**CUARTO:** Envíese a: Ministerio de Turismo, Dirección General de Migración, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana, Asociación Dominicana de Líneas Aéreas, a los Representantes Legales de los Operadores Aéreos Nacionales y Extranjeros.

**QUINTO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente

